



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-002-2023-00576-00

Bogotá D.C. 21 FEB. 2024

RADICACIÓN: 2023-0576
PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que están cumplidos los presupuestos y los requisitos del título valor a ejecutar, este Despacho resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R E INGENIEROS S A S,** sociedad comercial, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.965.457-8, Representada Legalmente por **LUZ STELLA VARGAS PARAMO,** identificado con C.C. No 51.679.486 por los siguientes rubros:

- **Pagare No. 1125986 de fecha 21 de septiembre de 2022**

Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$267.988.407)** por concepto del capital insoluto.

Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCIENTA Y SIETE PESOS (\$39.290.487)**. Por los intereses corrientes causados y no pagados.

Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$267.988.407)** que corresponda a los intereses moratorios conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital, computados desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requíérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga excepciones a que bien tenga.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **DEICY LONDONO ROJAS C.C. No. 52.539.381 de Bogotá T.P No. 149.847 del C. S de la J.**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR GABRIEL CELEY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

Nº 011 De Hoy 22 FEB. 2024
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ-GÓMEZ
SECRETARIO



LAVO